



# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL

N° 22.526

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



---

## SUMARIO RESOLUCIONES 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060146151	Julio 25 de 2019	3	060152305	Septiembre 05 de 2019	30
060148491	Agosto 13 de 2019	23			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/07/2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACION MUNDO URBANO”**

<b>ETAPA DE PROCESO</b>	Sancionatoria
<b>NUMERO DE IVC</b>	0175-2017
<b>ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO</b>	CORPORACION MUNDO URBANO
<b>NIT O N° ESAL</b>	900.167.957-5
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Luis Fernando Muñoz Gómez
<b>IDENTIFICACION</b>	7.536.358

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento al Plan de Acción, el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó inspeccionar de oficio la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION MUNDO URBANO con domicilio en Medellín – Antioquia, para lo cual la semana del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/07/2019)**

22 de agosto en comunicación telefónica con el representante legal se acuerda visita para el día 31 de agosto.

El día 28 de agosto de 2017 por medio de Auto Nro. 2017080004298, se comisiona a los servidores públicos Adriana María Betancur López y Guillermo León Estrada González, para inspeccionar el manejo administrativo y contable de la mencionada entidad, para lo cual el 28 de agosto al correo electrónico comunicaciones@mundourbano.com.co se confirma fecha de visita y se envía Auto de comisión y documentos que deben tener al momento de la visita.

El día 31 de agosto se dirigen los funcionarios antes citados a la dirección registrada en Cámara de comercio de la CORPORACIÓN MUNDO URBANO siendo recibidos por la secretaria toda vez que el representante legal no se encontraba. Este llega media hora después manifestando que no estaba preparado para recibir la visita y que no tenía los documentos de la entidad en ese lugar, que estos reposaban en un lugar diferente al domicilio de la Corporación; manifiesta que envió un correo electrónico en el que decía que requería más tiempo para tener los documentos requeridos y asumió que con dicho correo la visita sería aplazada. De igual manera reconoce que no se comunicó, ni definió nada adicional con los funcionarios designados para la comisión.

En el lugar de domicilio de la CORPORACIÓN MUNDO URBANO se suscribe el acta de visita No. 33 por el Representante legal y los funcionarios de la Gobernación dejando la observación antes mencionada.

El informe Nro. 2017020049468 de septiembre 18 de 2017 surge como resultado de la visita de Inspección y vigilancia, el cual le fue notificado al correo comunicaciones@mundourbano.com el día 21 de septiembre de 2017 al representante legal, sin recibir ninguna manifestación de su parte.

Por oficio 201703036220 de septiembre 22 de 2017, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la visita encomendada mediante el Auto de Comisión referido y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y la normatividad que regula las entidades de interés común, se requirió



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/07/2019)**

a la mencionada entidad para que presentara la documentación relacionada en dicho escrito. Visible a folio 13 del expediente IVC 175-2017.

El oficio de requerimiento en cuestión fue enviado por correo certificado a la entidad CORPORACIÓN MUNDO URBANO constituida mediante acta del 06 de junio de 2007 otorgada por la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 17 de agosto de 2007 bajo el número 3508 del Libro I, identificada con el NIT 900.167.957-5; representada legalmente por LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 7.536.358 a la siguiente dirección: Calle 75 N° 69 – 194 de la ciudad de Medellín, para que aportara la siguiente documentación:

1. Copia de los estatutos y reformas registradas en cámara de Comercio.
2. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social.
3. Listado de empleados a cargo de la entidad y forma de vinculación.
4. Copia de las tres últimas actas del libro de Actas.
5. Copia de las tres últimas hojas del Libro de Asociados.
6. Copia del reglamento interno.
7. Rut actualizado.
8. Estados financieros de las dos últimas vigencias.
  - Estado de situación Financiera de Apertura (ESFA)
  - Estado de Actividades- EA (equivalente al Estado de Resultado Integral y el ORI)
  - Certificación de estados financieros
  - Notas a los estados financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
9. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los estados financieros y del revisor fiscal que realizó el dictamen.
10. Manual de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF)
11. Copia de comprobantes de ingresos y soportes correspondientes al mes de marzo del último año.
12. Copia de comprobantes de egresos y soportes correspondientes al mes de abril del último año.
13. Declaraciones tributarias (últimos tres años)
14. Extractos bancarios.
15. Dictamen revisor fiscal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones para la vigencia.
17. Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
18. Acta mediante la cual se aprobaron los estados financieros, el presupuesto y el informe de gestión.
19. Planilla de seguridad social del personal vinculado.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concedió al representante legal los términos legales, advirtiéndole que la inobservancia del mismo, daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio, acciones contempladas en los Decretos Nacionales 890 de 1990, 1529 de 1990, 0361 de 1987, 1930 de 1979 y demás normas concordante que modifiquen o adicionen la materia.

El requerimiento con radicado 201703036220 de septiembre 22 de 2017, fue recibido por el representante legal el día 27 de septiembre de 2017, soporte que reposa en el expediente a folio 14, sin que dentro de los términos legales se hubiera obtenido respuesta.

En diciembre 12 de 2017 por medio de radicado 2017020075611 se solicita asignación de contador para evaluar el cumplimiento de normatividad según la documentación aportada por la entidad CORPORACION MUNDO URBANO que reposa en la bases de datos de la Dirección, ante lo cual por medio de radicado 2017020075741 de diciembre 13 de 2017 se asigna al profesional universitario Jorge Alberto Estrada Londoño.

El profesional universitario en mención, por medio de radicado 2017030705308 de diciembre 12 de 2017 remite informe en el que se extracta lo siguiente:

1. Proyecto de presupuesto:

La entidad **NO** presento proyecto de presupuesto del año 2017 aclarando que debía dar cumplimiento de esta manera con lo establecido en el Decreto 1093 de 1993, en este artículo segundo en lo que respecta a la presentación del presupuesto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

2. Estados financieros:

La CORPORACION MUNDO URBANO **NO** está cumpliendo con los artículos 34, 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 en lo correspondiente a los estados de situación financiera y estado de resultados a diciembre 31 de 2016.

3. Adopción de normas internacionales NIFF

La entidad **NO** aportó documento donde certifica que pertenece al grupo 3 Microempresas en lo referente a las normas internacionales de información financiera NIFF según Decreto 3022 de 2013

No aporta el manual de adopción de políticas contables y el estado de situación financiera de apertura ESFA. Ley 1314 de 2009 y Decreto único reglamentario 2420 de diciembre 14 de 2015.

CONCLUSIONES

“.. Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la entidad CORPORACION MUNDO URBANO, Nit 900.167.957-5 y domicilio en el municipio de Medellín, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, **no cumple con la normatividad vigente** la cual se detalla a continuación.

1. La Ley 222 de 1995 en los artículos 34, 36, 37 y 38. (Elaboración de estados financieros, certificados y con las notas a los estados financieros).
2. Decreto 1093 de 1989 en el artículo 2do en lo que respecta a la presentación del presupuesto.
3. Decreto nacional 3022 de 2013 (Normas Internacionales de Información Financiera NIFF)
4. Ley 1314 de 2009, y el Decreto único reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015. (Manual de Adopción de Políticas Contables y de Situación Financiera de Apertura ESFA)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

5. En vista de la ausencia de la información financiera por parte de la Corporación Mundo Urbano se debe continuar con el proceso.”

Por medio de Auto N° 2018080000042 de enero 09 de 2018 se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan los siguientes cargos a la entidad CORPORACIÓN MUNDO URBANO:

“CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario y párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008”.

En el mismo auto se ordenan las siguientes pruebas:

**A. Consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL por medio del Registro Único Empresarial y Social (RUES) administrado por Confecámaras a fin de verificar:**

- a. Inscripción de los estatutos y/o modificaciones a los mismos.**  
**b. Inscripción de dignatarios.**

En este aparece actualizado Cámara de comercio y figuran reportadas dos actas de la siguiente manera:

- Por acta N° 29 del 30 de noviembre de 2013 de la Asamblea registrada en esta Cámara el 10 de enero de 2014, en el Libro 1 bajo el numero 39

SEBASTIAN MUÑOZ GAVIRIA 1.020.446.515  
DESIGNACIÓN

ALBA MARINA GOMEZ DE MUÑOZ 24.460.293  
DESIGNACION

- Por acta N°40 del 25 de agosto de 2018, de la Asamblea de asociados registrada en esta Cámara el 7 de septiembre de 2018 en el Libro 1 bajo el número 3640.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

**B. Solicitar a la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, la siguiente información:**

- a) **Copia de los estatutos (y reformas) de la Asociación.**
- b) **Certificación de los libros registrados.**
- c) **Remitir copia de las actas del máximo órgano social que se han registrado.**
- d) **Certificación de la inscripción de dignatarios (Junta Directiva) y Representante Legal.**

A Cámara de comercio por medio de radicado 2018030002176 de enero 09 de 2018 se remite oficio solicitando la información relacionada, ante lo cual dicha entidad por medio de radicado 20180010016489 de enero 15 de 2018 remite la siguiente información:

Certificación de libros registrados:

- Registro de libro de actas de los años 2007, 2010 y 2015
- Caja diario de 2017
- Mayor y balances de 2010

Copia de actas que se han registrado:

- Acta de junio 06 de 2007. Acta de constitución
- Acta Nro. 8 del 20 de enero de 2010. Cambio de miembro de Junta Directiva
- Acta Nro. 10 del 18 de octubre de 2008. Elección de nueva Junta Directiva
- Acta 29 del 30 de diciembre de 2013. Cambio de estatutos

**C. Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-:**

- a) **Certificar si la CORPORACIÓN MUNDO URBANO, identificada con NIT 900.167.957-5, se encuentra inscrita en el RUT y cumple con sus obligaciones tributarias.**
- b) **Fecha de presentación de la declaración del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda, de acuerdo con el Estatuto Tributario.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

- c) Si la ESAL se ha inscrito en la Obligación como responsable del Impuesto de Valor Agregado –IVA- y si ha obtenido la habilitación para facturar.**

A la Dirección de aduanas e impuesto se le remite oficio con radicado 2018030002177 de enero 09 de 2018, la DIAN por medio de radicado 2018010014622 de enero 17 de 2018 procede a responder inicialmente en los siguientes términos:

- Por medio de radicado 2018010014622 de enero 15 de 2018 remite la consulta del aplicativo de la obligación financiera OFA y adjunta soporte de la declaración del impuesto de renta o de ingresos y patrimonio

Posteriormente por medio de radicado 2018010014498 de enero 17 de 2018, responde que consultado el sistema encuentra que la CORPORACIÓN MUNDO URBANO, identificada con NIT 900.167.957-5 está inscrita en el RUT y figura como responsable del impuesto sobre las ventas- IVA-, además que consultado el aplicativo de numeración de facturación se evidencia que la CORPORACIÓN MUNDO URBANO ha solicitado autorización para facturar

**D. Solicitar a la CORPORACIÓN MUNDO URBANO:**

- a) Certificado de Existencia y representación legal actualizado
- b) Copia de los Estatutos
- c) Proyecto del Presupuesto para la Vigencia en curso.
- d) Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró año anterior.
- e) Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
- f) Certificación de estados financieros
- g) Dictamen de Revisor Fiscal, según el artículo 208 del código de comercio y con aplicación del decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI (En caso de que la entidad lo tuviese).
- h) Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen si lo hay.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

- i) Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la Ley 222 de 1995.
- j) Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la Ley 222 de 1995.

En enero 09 de 2018 se envía a la dirección registrada en Cámara de comercio citación para notificación personal al Señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, representante legal de la CORPORACIÓN MUNDO URBANO por medio de radicado 2018030002380 y por medio de oficio 2018030002384 se le requiere la siguiente información:

1. Copia de los estatutos y reformas registradas en Cámara de Comercio
2. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
3. Listado de empleados a cargo de la entidad y forma de vinculación
4. Copia de las tres últimas actas del libro de Actas
5. Copia de las tres últimas hojas del libro de asociados
6. Copia del Reglamento Interno
7. Rut Actualizado
8. Estados Financieros de las dos últimas vigencias.
  - Estado de situación Financiera de Apertura ( ESFA)
  - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
  - Certificación de estados financieros
  - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
9. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
10. Manual de Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
11. Copias de comprobantes de ingresos y soportes correspondientes al mes de marzo del último año
12. Copias de comprobantes de egresos y soportes del mes de abril del último año
13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
14. Extractos bancarios (último año)
15. Dictamen Revisor Fiscal
16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.
19. Planilla de seguridad social de personal vinculado

El Representante legal se notifica el día 15 de enero de 2018 a las 5:17 pm del Auto de inicio y formulación de cargos N° 2018080000042 de enero 09 de 2018 y no da respuesta dentro del término legal al oficio radicado con el número 2018030002384 de enero 09 de 2018.

El día 06 de marzo de 2018 por medio de radicado 2018080000922 la Dirección de Asesoría legal y de Control expidió Auto de traslado para alegatos de conclusión, ante lo cual se le envió citación para notificación el día 08 de marzo de 2018 con radicado 2018030040921, la cual fue entregada por el operador 472 con la guía 03983.

El día 06 de abril de 2018 es radicado con el Nro. 2019010131735 en la Gobernación comunicado del representante legal de la CORPORACIÓN MUNDO URBANO cuyo asunto es "Solicitud de información Expediente IVC 0175-2017.

La información es estudiada y revisada, ante lo cual surge informe radicado 2018020032996 de mayo 15 de 2018 del cual se extracta la siguiente información:

1. Proyecto de presupuesto

La entidad **NO** presento proyecto de presupuesto del año 2017...

2. Estados financieros

La Corporación Mundo Urbano **no está cumpliendo** los artículos 34,36 y 37 de la Ley 222 de 1995, en lo correspondiente a los estados de situación financiera y estado de resultados a diciembre 31 de 2016...

3. Adopción de normas internacionales de información financiera (NIFF)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

La entidad NO aporó documento donde certifica que pertenece al grupo 3 Microempresas en lo referente a las normas internacionales de información financiera (NIFF). Según Decreto 3022 de 2013.

**NO** aporta el manual de adopción de políticas contables y el estado de situación financiera de apertura (ESFA).

**Conclusiones**

“.. Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la entidad CORPORACION MUNDO URBANO, Nit 900.167.957-5 y domicilio en el municipio de Medellín, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, **NO cumple con la normatividad vigente** la cual se detalla a continuación.

1. La Ley 222 de 1995 en los artículos 34, 36,37 y 38. (Elaboración de estados financieros, certificados y con las notas a los estados financieros).
2. Decreto 1093 de 1989 en el artículo 2do en lo que respecta a la presentación del presupuesto.
3. Decreto nacional 3022 de 2013 (Normas Internacionales de Información Financiera NIFF)
4. Ley 1314 de 2009, y el Decreto único reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015. (Manual de Adopción de Políticas Contables y de Situación Financiera de Apertura ESFA)
5. En vista de la ausencia de la información financiera por parte de la Corporación Mundo Urbano se debe continuar con el proceso.”

El día 22 de abril de 2019 a las 2.52 se notifica personalmente al señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, representante legal de la CORPORACIÓN MUNDO URBANO del Auto de traslado para alegatos de conclusión N° 20180800000922 de marzo 06 de 2018 haciéndole entrega de copia del mismo. En este se le brinda la oportunidad de solicitar la práctica de pruebas y de presentar los alegatos respectivos por el término de 10 días.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

Pasados los 10 días, el representante legal no se pronuncia al respecto.

No obstante lo anterior y antes de proceder con el acto administrativo que ponga fin al proceso, se procede a revisar la base de datos de la entidad mirando la documentación que las entidades deben entregar antes del 30 de abril de cada año para efectos del cumplimiento de normatividad; ante lo cual se procede a revisar radicada por la Corporación el 9 de mayo de 2019 surgiendo el informe radicado 2019020036174 de junio 25 de 2019, en que se detalla lo siguiente:

1. Proyecto de presupuesto

La entidad presentó proyecto de presupuesto del año 2019, aclarando que la entidad está cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Decreto 1093 de 1989 en el artículo 2do en lo que respecta a la presentación del presupuesto. En su comunicado presentó presupuesto 2019, el cual requiere ser más explicativo en lo referente al detalle de los ingresos y sus gastos con el fin de que la Dirección de Asesoría Legal y de control pueda ver el cumplimiento de la corporación.

2. Estados financieros

La Corporación Mundo Urbano está cumpliendo los artículos 34,36 y 37 de la Ley 222 de 1995, en lo correspondiente a los estados de situación financiera y estado de resultados a diciembre 31 de 2018, donde a continuación se manifiesta cada uno de los artículos antes mencionados y las inconsistencias que presenta:

Artículo 34 que manifiesta **“Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparara y difundir estados financieros de propósito general debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere”** la entidad presentó unos estados financieros que no están acordes con la norma en lo referente a sus activos totales, ya que no concuerdan con los activos totales del balance



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

con los reportados en la actualización de Cámara de comercio. Mostrando diferencia.

En lo correspondiente a las Notas a los estados financieros la información presentada la realizaron en forma comparativa, tal como lo estipula la Ley 222 de 1995 en el **artículo 36** “**Notas a los estados financieros y normas de reparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararan y presentaran conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. DR 2649/93**” en lo referente a este numeral presento solamente las notas de los estados financieros del año 2018, no presento las notas correspondientes al año 2017, dichas normas carecen de mayor detalle y explicación.

La Corporación presento el certificado de los estados financieros de acuerdo a lo estipulado en la Ley 222 de 1995 en su **artículo 37** que manifiesta: “**Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros**” la entidad presento certificación de estados financieros del año 2018 únicamente.

3. Adopción de normas internacionales de información financiera (NIFF)

La entidad **NO** apporto documento donde certifica que pertenece al grupo 3 Microempresas en lo referente a las normas internacionales de información financiera (NIFF). Según Decreto 3022 de 2013.

**Conclusiones**

Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la entidad CORPORACION MUNDO URBANO, Nit



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

900.167.957-5 y domicilio en el municipio de Medellín, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, **presenta demasiadas inconsistencias con la normatividad vigente la cual se detalla a continuación.**

1. El presupuesto del año 2019, el cual requiere ser más explicativo en lo referente al detalle de los ingresos y sus gastos, con el fin de ver el cumplimiento de la entidad y su desarrollo.
2. Los estados financieros no están acordes con la norma en lo referente a sus activos totales, ya que no concuerdan con los activos totales de balance con los reportados en la actualización de Cámara de comercio. Mostrando una diferencia.
3. Las notas a los estados financieros y la certificación de los mismos estados correspondientes al año 2017, dicha información no fue incluida en la información presentada en los informes.
4. La entidad **NO** apporto documento donde certifica que la empresa pertenece al grupo 3 Microempresas, tal como estipula las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF). Según Decreto nacional 3022 de 2013 ( )
5. El certificado de existencia y representación se encuentra desactualizado aparece fecha del año 2018 y estamos en el 2019.
6. En vista de la ausencia de la información financiera por parte de la Corporación Mundo Urbano se debe continuar con el proceso.

**ANALISIS DE LA PRUEBA**

Reposa en el expediente acta de visita N° 93 de agosto 31 de 2017 suscrita por Adriana María Betancur López y Guillermo León Estrada González, profesionales universitarios pertenecientes a la planta de cargos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control y Luis Fernando Muñoz Gómez, representante legal de la Corporación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

Mundo Urbano en la que se observa que no fue posible realizar la diligencia de visita de inspección ordenada por medio de auto de comisión N° 2017080004298 de agosto 28 de 2017 por no poseer documentación en el domicilio de dicha entidad; el cual se puso en conocimiento del representante legal en el correo electrónico reportado en cámara de comercio y no fue objetado ni comentado por el mismo.

De igual manera reposa en el expediente requerimiento de septiembre 22 de 2017 radicado con el N° 2017030369220 en el que se insta al representante legal a presentar información so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio, el cual no obtuvo respuesta.

Se procede a revisar las bases de datos de la Dirección en busca de documentación que evidencie el cumplimiento de normatividad por parte de la Corporación, del cual surge el informe radicado con el Nro. 2017030705308 de diciembre 21 de 2017, cuya conclusión por parte del profesional universitario del área financiera que lo elabora es que la COPRORACION MUNDO URBANO **NO cumple con la normatividad vigente.**

Por medio de auto 2018080000042 de enero 09 de 2018 se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la entidad COPRORACION MUNDO URBANO, este es notificado al representante legal el día 15 de enero de 2018, quien no se pronuncia al respecto dentro de la oportunidad legal, ni da respuesta a la solicitud de información radicada con el N° 2018030002384 de enero 09 de 2018 que dentro del Auto de inicio y formulación de cargos se decreta como prueba.

En aras a garantizar el derecho de defensa y el debido proceso se expide auto de traslado para alegatos de conclusión N° 2018080000922 de marzo 06 de 2018, el cual le es enviado al representante legal al domicilio de la entidad y correo electrónico que está registrado en Cámara de comercio.

El día 06 de abril de 2018 se radica en la Gobernación documento enviado por el representante legal en el que remite documentos y hace nota aclaratoria al final del mismo en el que indica lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

“Nota: el reglamento de trabajo por tener solo dos trabajadores no aplica ya que los demás trabajadores son por prestación por labor desempeñada.  
El Libro de asociados no se lleva por tener solo tres asociados que conforman la directiva de la organización.”

De la documentación presentada se realiza informe radicado 2018020032996 de mayo 15 de 2018 en el cual se concluye lo siguiente:

1. Proyecto de presupuesto

La entidad **NO** presento proyecto de presupuesto del año 2017...

2. Estados financieros

La Corporación Mundo Urbano **no está cumpliendo** los artículos 34,36 y 37 de la Ley 222 de 1995, en lo correspondiente a los estados de situación financiera y estado de resultados a diciembre 31 de 2016...

3. Adopción de normas internacionales de información financiera (NIFF)

La entidad **NO** apporto documento donde certifica que pertenece al grupo 3 Microempresas en lo referente a las normas internacionales de información financiera (NIFF). Según Decreto 3022 de 2013.

**NO** aporta el manual de adopción de políticas contables y el estado de situación financiera de apertura (ESFA).

**Conclusiones**

“.. Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la entidad CORPORACION MUNDO URBANO, Nit 900.167.957-5 y domicilio en el municipio de Medellín, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, **NO cumple con la normatividad vigente** la cual se detalla a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

1. La Ley 222 de 1995 en los artículos 34, 36,37 y 38. (Elaboración de estados financieros, certificados y con las notas a los estados financieros).
2. Decreto 1093 de 1989 en el artículo 2do en lo que respecta a la presentación del presupuesto.
3. Decreto nacional 3022 de 2013 (Normas Internacionales de Información Financiera NIFF)
4. Ley 1314 de 2009, y el Decreto único reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015. (Manual de Adopción de Políticas Contables y de Situación Financiera de Apertura ESFA)
5. En vista de la ausencia de la información financiera por parte de la Corporación Mundo Urbano se debe continuar con el proceso.”

El día 22 de abril de 2019 se notifica al representante legal el Auto de traslado de alegatos de conclusión Nro. 2018080000922 de marzo 06 de 2018, ante el cual no solicita practica de pruebas ni presenta descargos dentro de los términos previstos para ello.

No obstante lo anterior, se procede a revisar bases de datos para verificar cumplimiento de normatividad con la última información presentada por la Corporación, de la que surge el informe radicado 2019020036174 de junio 25 de 2019, en el que se concluye lo siguiente:

### Conclusiones

Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la entidad CORPORACION MUNDO URBANO, Nit 900.167.957-5 y domicilio en el municipio de Medellín, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, **presenta demasiadas inconsistencias con la normatividad vigente la cual se detalla a continuación.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

1. El presupuesto del año 2019, el cual requiere ser más explicativo en lo referente al detalle de los ingresos y sus gastos, con el fin de ver el cumplimiento de la entidad y su desarrollo.
2. Los estados financieros no están acordes con la norma en lo referente a sus activos totales, ya que no concuerdan con los activos totales de balance con los reportados en la actualización de Cámara de comercio. Mostrando una diferencia.
3. Las notas a los estados financieros y la certificación de los mismos estados correspondientes al año 2017, dicha información no fue incluida en la información presentada en los informes.
4. La entidad no aportó documento donde certifica que la empresa pertenece al grupo 3 Microempresas, tal como estipula las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF). Según Decreto nacional 3022 de 2013
5. El certificado de existencia y representación se encuentra desactualizado aparece fecha del año 2018 y estamos en el 2019.

De lo anterior se concluye que la CORPORACION MUNDO URBANO, Nit 900.167.957-5 no está cumpliendo con la normatividad vigente según lo evidenciado en los informes financieros.

De igual manera está incumpliendo lo relacionado con el Libro de asociados, según lo manifestado por la entidad, así como también se evidencia en el comunicado de Cámara de comercio.

Artículo 16º del Decreto 1529 de 1990 que establece *"Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro"*.

Según el artículo 7 del Decreto 0427 de 1996 a partir del 2 de enero de 1997 todos los actos, libros y documentos relacionados con las entidades sin ánimo de lucro deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio. Es pertinente anotar que estos organismos registrales continúan ejerciendo tal actividad desde esa fecha y por ende, la obligación continúa vigente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/07/2019)**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la CORPORACION MUNDO URBANO.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada CORPORACION MUNDO URBANO identificada con N° 900.167.957-5 con domicilio en el Municipio de Medellín, constituida mediante documento privado de la Asamblea General del 06 de junio de 2007 y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 17 de agosto del mismo año en el libro 1 bajo el número 3508. En la actualidad se encuentra representada por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la CORPORACION MUNDO URBANO. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2019)

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada CORPORACION MUNDO URBANO a través de su representante legal LUIS FERNANDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.358, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 25/07/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López		Julio 25 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED”**

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0060-2017
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED
NIT O N° ESAL	900.999.536-8
REPRESENTANTE LEGAL	Yeraldin Arboleda Vélez
IDENTIFICACION	1.035.831.903

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento al Plan de Acción, el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó inspeccionar de oficio la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED, identificada con NIT N° 900.999.536-8 con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia. Para lo cual en la dirección de Asesoría legal y de Control se recibió con radicado N° 20170100091381 del 10 de marzo de 2017, suscrito por el señor Diego Armando Cardona López tesorero y Elisabeth Osorio López secretaria solicitan intervención de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/08/2019)**

la Dirección de Asesoría Legal y de control por presuntas irregularidades a la entidad en mención.

Con fundamento en el Auto N° 2017080003437 del 07 de julio de 2017, se da inicio a una averiguación preliminar y se comisiona a dos funcionarios adscritos a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, con el fin de verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a este tipo de entidades, y para que se practicaran todas las pruebas que se estimaran necesarias dentro del expediente IVC 0060-2017.

En cumplimiento del Auto N° 2017080003437, se remiten oficios a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Osos, a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, a cámara de Comercio y a la Oficina de Gestión Documental del Departamento solicitando información referente a la entidad CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED.

El día 18 de julio de 2017 mediante oficio con radicado N° 2017010264397 la división de Gestión de Asistencia al cliente de la DIAN manifiesta que la entidad bajo IVC 0060 – 2017, ha sido reportada por terceros en la declaración de información exógena de acuerdo con el modelo único de ingresos servicios y control automatizado que ha sido reportada por parte de:

- BANCOLOMBIA
- CYRGO S.A.S
- CAJA DE COPMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO
- SEGURO DE RIESGOS LABORALES
- ARANGO HERMANOS S.A.S
- UNIFORMES NACIONALES S.A.S
- STRACON GYM INTERNATIONAL S.A.S
- RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S

El día 18 de julio de 2017, Gloria Marina Gallo Fernández de la División de asistencia de servicios al cliente de impuestos de Medellín de la Dian, informa que la entidad CORPORACION DE ENLACES EDUCATIVOS COENED que figura inscrita en el registro único tributario RUT con Nit N° 900.999.536-8 registra los siguientes datos de ubicación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/08/2019)**

Dirección: Calle 31aa Cra 32 B 5. Int. 302 Santa Rosa de Osos.

Teléfono: 312 208 39 19

Correo Electrónico: [yera1919@gmail.com](mailto:yera1919@gmail.com)

Representante legal: Yeraldin Arboleda Vélez

Por Oficio N° 2017010262297 del 17 de julio de 2017 la jefe de grupo de obligaciones de la división de gestión de recaudo de la DIAN informa que una vez consultado el aplicativo de la Obligación financiera- OFA se constató la figura presentada la declaración de impuestos sobre la renta año gravable 2016 con Nro. de documento 1112604442608 al día 02/05/2017 y con recibo de pago N° 4910117499748 del día 02/05/2017.

Mediante oficio con radicado 2017010261883 el abogado de registros de cámara de comercio de Medellín – Antioquia informa que la entidad bajo el IVC 0060-2017 a la fecha de la respuesta no ha registrado ante esa Cámara de Comercio modificaciones, actas de designación o solicitudes de registro de libros. Solo consta el en expediente el documento de constitución y la renovación.

A la señora Yeraldin Arboleda Vélez representante legal de la entidad CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED, se le enviaron diferentes oficios sin obtener una respuesta.

El día 27 de abril de 2018 la señora Yeraldin Arboleda Vélez, representante legal contesto la llamada al número que registra en el certificado de Cámara de Comercio donde se le informó acerca de la investigación y se le envió correo electrónico para que autorizara el envío del auto por este medio, pero no se obtuvo respuesta y mucho menos volvieron a contestar al número de teléfono al que se llamó inicialmente.

A la representante legal nuevamente se le enviaron los siguientes oficios:

- Solicitud de información con radicado 2019030039755 de 04/03/2019
- Citación para notificación personal con radicado 20190300039748 de 04/03/2019.
- Correo electrónico remitiendo la citación de notificación el día 04 de marzo de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

El oficio de solicitud de información y para notificación personal fueron devueltos el día 08 de marzo de 2019 por la empresa de correo contratada por el Gobernador de Antioquia472 teniendo como causal: “*dirección errada*”; mientras que por vía correo electrónico no se obtuvo respuesta.

El día 18 de marzo de 2019 con radicado N° 2019030068349, se envió a la representante legal a la dirección registrada en Cámara de Comercio por medio de la guía N° RA092966990CO, aviso para entrega o envió con copia del auto de averiguación preliminar, el cual es devuelto por la empresa de mensajería el día 24 de marzo con causal: “*dirección errada*”.

Mediante oficio con radicado N° 20190101127477, da respuesta el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Osos, en el que informa que dicha alcaldía no ha suscrito contratos con la entidad Corporación de enlaces educativos y dinámicos –COENED.

El día 03 de abril de 2019 se solicita la publicación por 5 días de la citación para la notificación personal en la página web de la Gobernación de Antioquia.

El día 22 hasta el 26 de abril se publica en lugar visible de la Gobernación y en página web aviso para publicación sin que se haga presente la representante legal para efectos de la notificación.

Mediante auto con radicado número 2019080002072 del 29 de marzo de 2019, se inicia procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la entidad CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED identificada con NIT N° 900.999.536-8 domiciliada en Santa Rosa de Osos y en contra de Yeraldin Arboleda Vélez identificada con cedula de ciudadanía 1.035.831.903, en calidad de Representante Legal de dicha entidad. Se formulan cargas por infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988(modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la ley 222 de 1995, artículo 45 de la ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/08/2019)**

Por oficio con radicado N° 2019030114099 del 06 de mayo de 2019 se realiza Citación para notificación personal del auto que da inicio y formulación de cargos y mediante oficio número 2019030174744 del 12 de junio de 2019 se realiza aviso para entrega o envió del mismo auto.

El día 02 de julio de 2019, se hace presente el señor JESUS ANDRES RAMIREZ con cedula de ciudadanía número 71.766.251 apoderado judicial dela representante legal de la entidad bajo IVC 006-2017 y se notifica personalmente en la Dirección Asesoría Legal y de Control del Auto N° 2019080002072 del 29 de abril de 2019. Al notificado se le hace entrega de copia autentica y se le advierte al señor Jesús Andrés Ramírez que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Mediante comunicado del representante legal de la CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED radicado número 2019010265317 el día 15 de julio de 2019 cuyo asunto es "Solicitud de información Expediente IVC 0175-2017; se recibió oficio con descargos de la entidad investigada, por medio de cual allega la documentación y manifiesta que por medio mediante reunión extraordinaria de asociados, reunidos en Asamblea General del día 08 de julio de 2019, se toma la decisión de disolver y liquidar la CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED, identificada con NIT N° 900.999.536-8.

**ANÁLISIS DE LO ACTUADO**

En el transcurso del trámite y cuando se pretendía realizar Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionatoria por las situaciones encontradas, se observó que de acuerdo a reunión extraordinaria de asociados, reunidos en Asamblea General del día 08 de julio de 2019, se toma la decisión de disolver y liquidar la CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED, identificada con NIT N° 900.999.536-8.

Observada la anterior situación y teniendo en cuenta las posibles sanciones que este despacho podría imponer al final del proceso administrativo sancionatorio, se encuentra que no es viable, continuar el proceso administrativo sancionatorio ya que el sujeto de investigación se encuentra disuelto. Así las cosas, solo procede a la cancelación de la personería jurídica al interior del proceso IVC 0060 -2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/08/2019)**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED identificada con N° 900.999.536-8 con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Osos, constituida mediante documento privado de la Asamblea General del 21 de septiembre de 2015 y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 16 de agosto del 2019 en el libro 1 bajo el número 3083. En la actualidad se encuentra representada por la señora YERALDIN ARBOLEDA VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.831.903, o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada CORPORACION ENLACES EDUCATIVOS Y DINAMICOS COENED a través de su representante legal la señora YERALDIN ARBOLEDA VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.831.903, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 13/08/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López		Agosto 12 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACION EL STAFF”**

<b>ETAPA DE PROCESO</b>	Sancionatoria
<b>NUMERO DE IVC</b>	0125-2019
<b>ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO</b>	CORPORACION EL STAFF
<b>NIT O N° ESAL</b>	Resolución 03735 de 2003
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Carlos Augusto Bohórquez Villegas
<b>IDENTIFICACION</b>	71.659.213

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Que la **CORPORACIÓN EL STAFF**, domiciliada en el Municipio de Medellín, registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 03735 del 28 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

abril de 2003 por medio de la cual se le Reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACION EL STAFF**", representada actualmente por el señor **CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.659.213.

**De oficio.** Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la Base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EL STAFF** con Personería Jurídica otorgada mediante **Resolución número 03735 del 28 de abril 2003** y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control. No aparecen reportes en las bases de datos de la entidad.

Que el día 6 de septiembre de 2016 con el radicado número 2016030179915 se requiere al Representante Legal señor Carlos Augusto Bohórquez el cumplimiento normativo que consagran los Decretos 1093 de 1989, 1074 de 2015 y la Ley 1314 de 2009, y que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes la documentación que se relaciona:

- a. Proyecto de Presupuesto para los años 2015 - 2016
- b. Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró: años 2014 - 2015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

- c. Certificación de estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015
- d. Notas a los estados financieros: 2014 - 2015
- e. Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).
- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras

**ACTUACION PROCESAL**

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003459 de junio 5 de 2019, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EL STAFF**, presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

### Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y formulación de Cargos referido, con el radicado número 2019030169796 de 6 de junio de la presente anualidad, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales 472; se realiza a través del radicado 2019030181779 del 20 de junio de 2019 el aviso para entrega del auto de inicio y formulación de cargos número 2019080003459 y del cual no se evidencia devolución, a las comunicaciones anteriores el señor **CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.659.213 se notifica personalmente del auto en mención y como consta a folio 20 del expediente.

Al mencionado señor Bohórquez, se le entregó una “*copia auténtica, Íntegra y gratuita*” de la providencia notificada advirtiéndole que gozaba de un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes para su defensa y hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional, garantizándole con ello el “derecho de defensa”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

### Descargos y allanamiento

Con el escrito calendado del día 2 de julio de 2019 con radicado número 2019010246639, el señor **CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ VILLEGAS** presenta descargos y en el cual expresa: *“me permito manifestar que me allano a los cargos ya que la entidad nunca desarrolló el objeto social plasmado en los estatutos. Por lo tanto, le solicito la cancelación de la personería jurídica de la Corporación el Staff...”* visible a folio 22 del expediente.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
2. Igualmente prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio”*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(05/09/2019)**

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION**

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación El Staff que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 03735 del 28 de abril de 2003 y notificada al señor Carlos Augusto Bohórquez Villegas el día 5 de mayo de 2003, posterior a este acto administrativo no se evidencian más actuaciones realizadas por la entidad sin ánimo de lucro.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito de descargos, de no haber desarrollado su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa atinente a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el Auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en actuado en el expediente IVC 0125 – 2019, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelarle la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación nunca desarrollo su objeto social.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EL STAFF**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION EL STAFF** con domicilio en el Municipio de Medellín, es una entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 03735 del 28 de abril de 2003 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y está representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.659.213

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EL STAFF**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION EL STAFF** a través de su Representante Legal **CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ VILLEGAS** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/09/2019)

Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Medellín el 05/09/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Septiembre 5 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---